
Ejecutivo 2021-00005

San Carlos de Guaroa (Meta), once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Estando el proceso para calificar la demanda este Despacho procede a **inadmitirla** como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. De cabal cumplimiento al Art 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el del otorgante con el correo que figura en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P. so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez
(02)